

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.523

Miércoles 12 de Agosto de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2850751

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

PRECISA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DEL DS 160/2008 RESPECTO DE TANQUES METÁLICOS DE SUPERFICIE DE DOBLE PARED CON SISTEMA DE DETECCIÓN DE FUGAS INTERSTICIAL

(Circular)

Núm. 341.794.- Santiago, 14 de julio de 2026.

Ant.:

1) Ingreso SEC OP N° 336.296, de fecha 29.08.2025, solicita pronunciamiento respecto del requisito de zona estanca para tanques metálicos de superficie de doble pared.

2) Oficio Ord. SEC N° 337.307, de fecha 09.06.2026, que se pronuncia sobre el alcance de los artículos 66 y 67 del DS 160/2008, respecto de tanques metálicos de superficie de doble pared con detector de fuga intersticial.

1. Mediante la presentación señalada en el Ant. 1), la empresa Maestranza e Ingeniería Lo Espejo S.A. solicitó a esta Superintendencia un pronunciamiento respecto de si la pared secundaria de un tanque metálico de superficie de doble pared puede ser considerada una zona estanca de seguridad en los términos previstos en el artículo 67 del decreto supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (en adelante, DS 160/2008), y si dicha configuración satisface las exigencias de protección contra derrames establecidas en dicho reglamento.

2. En su presentación, la empresa sostuvo que la pared exterior de los tanques metálicos de doble pared cumple una función de contención secundaria frente a eventuales fugas del tanque primario, argumentando que dicha configuración permitiría satisfacer el objetivo de seguridad perseguido por los artículos 66 y 67 del DS 160/2008. Asimismo, acompañó antecedentes técnicos y referencias normativas internacionales, particularmente disposiciones contenidas en el Código NFPA 30/2003 relativas a tanques con contención secundaria.

3. En relación con la materia consultada, corresponde señalar previamente lo siguiente:

3.1 Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables a las instalaciones de combustibles líquidos.

3.2 Que, conforme al numeral 34 del artículo 3° de dicho cuerpo legal, corresponde a esta Superintendencia interpretar administrativamente las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le corresponde vigilar e impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a su fiscalización.

3.3 Que, el DS 160/2008, establece las condiciones mínimas de seguridad aplicables a las instalaciones destinadas al almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos, atendiendo a los riesgos inherentes a dichas actividades.

3.4 Que, el artículo 66 del DS 160/2008 dispone que los tanques de superficie con combustibles líquidos deben contar con un sistema de protección de derrames constituido por zonas estancas de seguridad, sistemas de conducción de derrames a lugares alejados o una combinación de ambos mecanismos.

3.5 Que, por su parte, el artículo 67 del mismo reglamento define la zona estanca de seguridad como aquella que circunda a uno o más tanques de combustibles líquidos, constituida

CVE 2850751

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

por el suelo y muros de contención o pretiles, debiendo poseer una capacidad mínima equivalente al volumen del mayor tanque contenido en ella.

3.6 Que, de acuerdo con la definición dispuesta en el Código NFPA 30, los tanques de contención secundaria corresponden a aquellos tanques que disponen de una pared interior y otra exterior con un espacio intersticial entre ambas y un medio para monitorear dicho espacio en caso de fuga.

4. Sobre la materia, este Organismo Fiscalizador emitió el pronunciamiento individualizado en el Ant. 2), estableciendo, en síntesis, lo siguiente:

4.1 Que, la pared secundaria de un tanque de superficie de doble pared no constituye una zona estanca de seguridad en los términos definidos por el artículo 67 del DS 160/2008, por cuanto forma parte integrante de la estructura del propio tanque y no corresponde a un sistema perimetral externo e independiente conformado por suelo y muros de contención o pretiles.

4.2 Que, la circunstancia anterior no implica que los tanques de superficie de doble pared deban necesariamente incorporar una zona estanca de seguridad adicional, toda vez que el artículo 66 del DS 160/2008 establece una obligación de resultado consistente en disponer de un sistema eficaz de protección contra derrames, admitiendo distintas soluciones técnicas que permitan alcanzar dicho objetivo.

4.3 Que, los tanques de superficie de doble pared constituyen una solución técnica reconocida internacionalmente para la contención de derrames, en la medida que cuentan con un espacio intersticial destinado a contener eventuales fugas del tanque primario y con sistemas de monitoreo y detección de fugas que permitan advertir oportunamente cualquier pérdida de combustible.

4.4 Que, en consecuencia, un tanque de superficie de doble pared que disponga de un sistema de monitoreo y detección de fugas intersticial permanentemente operativo satisface el objetivo de protección contra derrames previsto en el artículo 66 del DS 160/2008.

5. Respecto de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del DS 160/2008 tienen como finalidad asegurar la contención y control de eventuales derrames de combustibles líquidos, evitando riesgos para las personas, las instalaciones y el medio ambiente.

6. En este contexto, la existencia de una solución constructiva que permita contener eventuales fugas dentro del propio sistema de almacenamiento y detectar oportunamente dichas pérdidas puede satisfacer las exigencias reglamentarias de protección contra derrames, aun cuando dicha solución no constituya una zona estanca de seguridad en los términos específicos definidos por el artículo 67 del DS 160/2008.

7. En este sentido, y en ejercicio de las facultades interpretativas conferidas por la ley N° 18.410, esta Superintendencia precisa que la pared secundaria de un tanque metálico de superficie de doble pared no constituye una zona estanca de seguridad en los términos definidos por el artículo 67 del DS 160/2008. No obstante, los tanques de superficie de doble pared que cuenten con un sistema de monitoreo y detección de fugas intersticial permanentemente operativo satisfacen la exigencia de protección contra derrames prevista en el artículo 66 del citado reglamento, por lo que no corresponde exigirles adicionalmente una zona estanca de seguridad o un sistema de conducción de derrames, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias técnicas, operacionales y de seguridad que resulten aplicables conforme a la reglamentación vigente.

8. Finalmente, se hace presente que el artículo 14 del DS 160/2008 establece expresamente que: “Los propietarios deberán velar que el diseño, construcción, modificación y término definitivo de las operaciones de las instalaciones de CL se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre la materia. Sólo podrán encomendar dichas actividades a personas naturales o jurídicas con los conocimientos y competencias necesarios para ello”.

Es cuanto puedo informar.- Saluda atentamente a Ud., Marta Cabeza Vargas, Superintendente de Electricidad y Combustibles.